



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2010 - 0635

Comoquiera que los apelantes presentaron oportunamente los reparos concretos frente a la sentencia de 11 de marzo de 2022 (archivos 26 y 27), por Secretaría, **remítase** el plenario ante el Superior para lo concerniente a la alzada.

De otro lado, vista la petición allegada por el apoderado del extremo activo (archivo 28) a la luz de lo dispuesto en el referido fallo y por ser procedente, según los derroteros del artículo 590 numeral 1° literal "a" inciso 2° del C.G.P., esta unidad judicial **decreta** el secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria **236-3655** de la O.R.I.P. de San Martín, Meta.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez Promiscuo Municipal de Granada, Meta -Reparto-, dado que el fundo está ubicado en dicha localidad.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios, hasta el término que dure la labor encomendada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>30/03/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>47</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
